



## RESOLUCIÓN N° 162-CL-FPF-2024

Lima, 17 de octubre del 2024

### I. VISTO

Lo actuado respecto al cumplimiento de los criterios financieros, comprendidos en los Artículos 77, 79 y 80 del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento de Licencias”) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”), por parte de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN** (en adelante, el “Club”) respecto de la **Revisión Anual 2023**, perteneciente a la Liga 2.

### II. CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias de la FPF.
2. Que, con fecha 9 de abril del 2024, mediante Resolución N° 010-TL-FPF-2024, el Tribunal de Licencias resolvió otorgar la Licencia al Club, para su participación en los torneos organizados por la FPF, a llevarse a cabo en el año 2024.
3. Que, con fecha 1 de agosto del 2024, mediante Informe (en adelante, el “Informe OCEF”), el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el “OCEF”) informó a la Gerencia de Licencias (en adelante, la “Gerencia”) respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del Club correspondiente a la **Revisión Anual 2023**.
4. Que, con fecha **5 de agosto del 2024**, mediante **Oficio N° 151-2024/GCL-FPF**, la Gerencia de Licencias, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de siete (7) días hábiles al Club para presentar descargos.
5. Que, con fecha 15 de agosto del 2024, el Club remitió a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, documento de descargo.
6. Que, con fecha **26 de setiembre del 2024**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club, el **Informe Técnico N° 377-2024/GCL-FPF** (en adelante, el “Informe Técnico”).
7. Que, con fecha 26 de setiembre del 2024, la Gerencia pone en conocimiento de la Comisión, el Informe Técnico.



8. En virtud del Artículo 11 del Reglamento de Licencias, la Comisión es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, y el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Licencias, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, en concordancia a lo dispuesto en el catálogo de sanciones del Reglamento de Licencias.

### III. FUNDAMENTOS

9. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, la Gerencia inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Club, contenidas en los siguientes Artículos:
  1. Artículo 77 Estados Financieros.
  2. Artículo 79 Declaración Jurada de Impuesto a la Renta.
  3. Artículo 80 Informe de Revisión del Sistema de Prevención de Lavado de Activos.
10. De la revisión de la documentación presentada por el Club respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los Artículos antes mencionados de la Revisión Anual 2023, el OCEF y la Gerencia identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:
  1. Artículo 77 del Reglamento de Licencias.
11. Identificada la posible infracción, la Gerencia dio inicio al procedimiento de fiscalización, mediante la emisión del **Oficio N° 151-2024/GCL-FPF** que contiene la imputación de cargos, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento. Posteriormente, la Gerencia emitió el Informe Técnico, dentro del plazo previsto.
12. La Comisión analizará la comisión de las infracciones señaladas en el Informe Técnico a fin de poder determinar si corresponde sancionar al Club, por lo antes señalado.

### CUESTIÓN PREVIA: EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

13. El Sistema Nacional de Licencias de Clubes se determina como el conjunto de Órganos, normativa, lineamientos, instrumentos y procedimientos que conducen el proceso de licenciamiento de Clubes de Fútbol Profesional en el Perú.



14. En este sentido, los Clubes gozan de los derechos y de las garantías implícitas al debido procedimiento de concesión de Licencias. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y finalmente, a impugnar las decisiones que los afecten.

## EL MOMENTO DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN

15. El Reglamento de Licencias establece que la Gerencia lleva a cabo, de oficio, la investigación, inicia el procedimiento de fiscalización y emite opinión técnica sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias.
16. El literal f, del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Licencias precisa que la Gerencia está facultada para emitir un Informe Técnico a la Comisión dando cuenta de las **actuaciones llevadas a cabo durante la investigación** y los medios probatorios y su opinión respecto a las posibles infracciones que se habrían configurado y, de ser el caso recomendar, las sanciones que correspondería imponer.
17. **Esto quiere decir que, el Informe Técnico de la Gerencia contiene la acción de la imputación (en este caso, a través del Oficio N° 151-2024/GCL-PPF) de un presunto incumplimiento de obligaciones por parte de un Club. El referido Informe comunica, entre otras acciones, la acción propia de la imputación. Por tanto, el Informe Técnico no es el acto determinante de la imputación de cargos. Se establece entonces que la notificación del Oficio N° 151-2024/GCL-PPF es el momento de la imputación de cargos.**
18. De este modo, la determinación del momento válido de la imputación de los cargos por el presunto incumplimiento del criterio financiero correspondiente a la **Revisión Anual 2023** de los Clubes de Liga 2, se da con la notificación del **Oficio N° 151-2024/GCL-PPF** emitido por la Gerencia.
19. El Club cuenta con el derecho a la defensa, en el procedimiento, ante las autoridades competentes, para salvaguardar sus intereses, asegurando la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

## LA DISCRECIONALIDAD DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA FPF

20. Los Órganos de decisión previstos en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias se encuentran revestidos de independencia en sus fallos frente a las partes



involucradas en los procedimientos establecidos en el Reglamento de Licencias, así como ante las autoridades de la FPF, sin desconocer los límites y alcances del Reglamento de Licencias y Estatutos de la FPF.

21. En este sentido, esta Comisión tiene potestad en la aplicación de las sanciones a imponer, dentro del desarrollo del procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, como se viene estableciendo, siempre en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Licencias, cuidando de no extralimitar su actuación y decisión.

## LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS CLUBES DE FÚTBOL QUE PARTICIPAN EN EL CAMPEONATO 2024 LIGA 2

22. Hasta el último día hábil de febrero del año de la Temporada a la que corresponde la Licencia, el Club de Fútbol debe presentar sus Estados Financieros Anuales sin Auditar al 31 de diciembre del año anterior al de la Licencia, preparados conforme con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los Estados Financieros, incluyendo el comparativo del periodo anterior, deben contener al menos la siguiente información: (1) Estado de Situación Financiera (o Balance General), (2) Estado de Resultados Integrales (o Estado de Ingresos y Gastos), (3) Estado de Cambios en el Patrimonio, (4) Estado de Flujos de Efectivo, (5) Desglose de ingresos, costos y gastos, según el modelo proporcionado por el OCEF.
23. Para mantener la Licencia y poder optar por solicitarla para el año siguiente, el Club de Fútbol debe presentar a la Gerencia y al OCEF, a más tardar el último día hábil del mes de mayo sus Estados Financieros Auditados, al 31 de diciembre del año anterior al año de la Temporada de la Licencia, incluyendo el comparativo del periodo anterior. Los Estados Financieros Auditados antes mencionados deben contener al menos la siguiente información: (1) Estado de Situación Financiera (o Balance General), (2) Estado de Resultados Integrales (o Estado de Ingresos y Gastos), (3) Estado de Cambios en el Patrimonio, (4) Estado de Flujos de Efectivo, (5) Notas a los Estados Financieros conteniendo las revelaciones exigidas por el marco contable aplicado por el Club de Fútbol para presentar su situación financiera, incluyendo necesariamente las correspondientes notas explicativas respecto al detalle de ingresos, costos y gastos (de preferencia, como gastos en fútbol formativo o de menores, femenino, infraestructura o mantenimiento de infraestructura, etc.), y (6) Otros requeridos previamente por el OCEF.
24. Los Estados Financieros deben obligatoriamente ser elaborados según los estándares aplicables a los Clubes de Fútbol. Los Estados Financieros Auditados no deben diferir significativamente de las cifras de los Estados Financieros No Auditados.



25. La auditoría se hará por un Auditor externo independiente debidamente habilitado por el Colegio de Contadores que corresponda, sobre la base de Normas Internacionales de Auditoría, aprobadas para su aplicación en el Perú por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú y con representación internacional de respaldo y que puedan demostrar experiencia en auditoría y/o consultoría a fin al giro del negocio, se revisará, además, la inscripción en el Registro de Sociedades de Auditoría Externa. El Club de Fútbol deberá poner a conocimiento de la Gerencia, a más tardar el último día hábil de febrero del año de la Temporada a la que corresponde la Licencia, la designación de su Auditor externo.
26. En caso el dictamen de los Auditores externos contenga limitaciones u observaciones o salvedades, tal situación será evaluada por el OCEF, el que determinará si el Club de Fútbol debe presentar e implementar un Plan de subsanación, en cuyo caso, el Club de Fútbol deberá respetar los plazos de subsanación indicados por el OCEF.
27. En caso el dictamen de opinión de los Auditores externos contenga abstención u opinión adversa, tal situación será evaluada por el OCEF, en base al cual la Comisión determinará las sanciones aplicables y las medidas correctivas, de corresponder.
28. El OCEF, la Gerencia, la Comisión y/o el Tribunal podrán solicitar información financiera adicional, indicando además la forma de su presentación.

#### LA RESOLUCIÓN N° 004-FPF-2024 Y LOS ESTADOS FINANCIEROS

29. El literal a, del numeral 2 del Artículo 60° de los Estatutos de la FPF, señala que la Junta Directiva de la FPF reglamentará el Sistema de Licencias de los Clubes de Fútbol, que deberá contener los criterios y requisitos mínimos (deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos, financieros y económicos) que han de cumplir los Clubes de Fútbol para ser admitidos en las competiciones.
30. De acuerdo con las Sesiones de Junta Directiva de la FPF de fecha 19 y 21 de febrero del 2024 se resolvió modificar el Reglamento de Licencias, incorporando la Cuarta y Quinta Disposición Final y Transitoria al Reglamento de Licencias, las cuales quedaron redactadas de la siguiente manera:
  - ***“CUARTA. Suspensión de aplicación de requisitos. Suspéndase la aplicación de los requisitos exigibles contenidos en los artículos 29°, 30°, 56°, 77.3° al 77.8° y 78° del Reglamento de Licencias, para las Entidades Solicitantes (Clubes) de la Licencia B y Licencia Transitoria únicamente para todos los procesos y procedimientos de licenciamiento relacionados y que conlleven a la participación de dichos Clubes en el campeonato Liga2 2024. (...)”***



- *“QUINTA. Fiscalización de Estados Financieros. Respecto a la aplicación del artículo 77° del Reglamento de Licencias para los campeonatos de la temporada 2024, los Estados Financieros requeridos podrán también ser preparados y presentados conforme al Plan Contable Generalmente Aceptado (PCGA). Sin embargo, la presentación de los EEFF conforme al PCGA, dentro de los plazos y demás consideraciones previstas en el Reglamento de Licencias, no será considerado como causal de revocación de la Licencia otorgada, pero si como una falta pasible de sanción (multa), conforme a lo que establezca -para tal efecto- la Comisión de Licencias. Asimismo, determinar que, excepcionalmente para los campeonatos de la temporada 2024, los clubes podrán designar auditores externos independientes que no cuenten con representación internacional de respaldo, pero deberán estar inscritos en el Registro de Sociedades de Auditoría del Colegio de Contadores.”* (el subrayado es nuestro).

## ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN DEL CLUB FISCALIZADO CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN ANUAL 2023

1. **Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 77 del Reglamento de Licencias**
31. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
32. El OCEF determina en su Informe que el Club no ha cumplido con presentar en la totalidad con el Estado Financiero Anual sin Auditar, conforme lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento de Licencias.
33. La Gerencia señala que el Club no presentó Escrito de descargos y no ha negado los hechos que constituyen la posible infracción.
34. La Gerencia procedió a revisar la documentación presentada por el OCEF, y advierte que el Club no ha presentado información en el Módulo de la Plataforma Integral de la FPF, y no ha cumplido con acreditar la información en la totalidad sobre la Revisión Anual 2023, respecto al Estado Financiero Anual Sin Auditar.
35. La Gerencia señala que conforme lo establecido en la Resolución N° 004-FPF-2024, emitida por la Federación Peruana de Fútbol, el Estado Financiero Anual Sin Auditar, debe ser presentado bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
36. La Gerencia señala que, de la revisión analítica realizada por el OCEF, se advierte que, el Club no ha cumplido con presentar el Estado Financiero Anual Sin Auditar en su totalidad, toda vez que, han sido presentado bajo los



Principios Contables Generalmente Aceptados (PCGA), siendo que el OCEF solicitó al Club la presentación de un Plan de Continuidad, conforme a lo detallado en su Informe.

37. La Gerencia advierte que el Club no remitió información en su totalidad para acreditar el cumplimiento de la Revisión Anual 2023, respecto al Estado Financiero Anual Sin Auditar, por lo que, de la revisión de la documentación presentada por el Club, no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF.

## 2. Determinación de sanciones por la comisión de una infracción al Artículo 77 del Reglamento de Licencias

38. Acreditada la infracción, compete también a la Comisión determinar la sanción que corresponde imponer al Club, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 004-FPF-2024, y los alcances del Artículo 106 del Reglamento de Licencias.

39. Para ello, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la **Quinta Disposición Final y Transitoria de la Resolución N° 004-FPF-2024** y, en consecuencia, la Comisión determina que se aplicará la sanción prevista, esto es, **LA MULTA**.

### LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

40. Esta Comisión impondrá la sanción considerando lo establecido en el numeral 77.1 del Artículo 77 del Reglamento de Licencias, y lo previsto en la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Resolución N° 004-FPF-2024.

41. Sin perjuicio de lo anterior, el numeral 106.2 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias señala que la comisión de incumplimiento a condiciones indispensables es una infracción muy grave, y por tanto la autoridad competente, bajo responsabilidad, podrá denegar, suspender y/o revocar la Licencia al Club de Fútbol que incumpla las condiciones indispensables para la marcha del equipo en el Campeonato, entendiéndose por tales condiciones a las previstas en los Artículos 30, 31, 34, 36, 41, 42, 51, 57, 68, 71, **77**, 82 y 86 del Reglamento de Licencias.

42. Es así que, la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Resolución N° 004-FPF-2024 dispone que con respecto a la aplicación del Artículo 77 del Reglamento de Licencias para los Campeonatos de la Temporada 2024, los Estados Financieros requeridos podrán también ser preparados y presentados conforme al Plan Contable Generalmente Aceptado (PCGA), considerando que los Clubes de Fútbol deben presentar sus Estados Financieros Anuales sin Auditar, preparados conforme con las Normas Internacionales de Información



Financiera (NIIF), según el numeral 77.1 del Artículo 77 del Reglamento de Licencias.

Entonces, precisa la disposición que los Clubes de Fútbol pueden presentar sus Estados Financieros conforme al Plan Contable Generalmente Aceptado (PCGA), dentro de los plazos y demás consideraciones previstas en el Reglamento de Licencias, y que no será considerado como causal de revocación de la Licencia otorgada, pero si como una falta pasible de una sanción de MULTA, conforme lo determine la Comisión de Licencias.

43. De esta manera, la Comisión de Licencias para la infracción al incumplimiento del Club de lo previsto en el Artículo 77 del Reglamento de Licencias, respecto a la Revisión Anual 2023, ha determinado que le corresponderá la aplicación de la sanción prevista en la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Resolución N° 004-FPF-2024, que será UNA MULTA DEL 50% DE UNA (1) UIT.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias

#### IV. RESUELVE

1. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación por la **Revisión Anual 2023**, la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN** ha cometido infracción al **Artículo 77** del Reglamento de Licencias.
2. **APLICAR** a la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN**, de conformidad con lo dispuesto en **Quinta Disposición Final y Transitoria de la Resolución N° 004-FPF-2024** y, considerando el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, **UNA MULTA DEL 50% DE UNA (1) UIT**, por la comisión de la infracción al **Artículo 77 del Reglamento de Licencias**.
3. **DISPONER** que la presente Resolución podrá ser impugnada por la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN** en el plazo de tres (3) días calendario, conforme lo señalado en el Artículo 104 del Reglamento de Licencias, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF.
4. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada a la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN**, vía el correo electrónico acreditado en la FPF, y a la Gerencia; y se publique.





Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.

Five handwritten signatures are displayed in a grid-like arrangement. The top row contains three signatures: a stylized signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right. The bottom row contains two signatures: one on the left and one on the right. All signatures are written in black ink on a white background.